

CG98/2006

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se adicionan los Capítulos Tercero y Cuarto a los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación a las políticas y reglas de operación para la recepción y registro de los sobres que contienen la boleta electoral para salvaguardar el secreto del voto, así como para la devolución de los paquetes electorales postales por parte del Servicio Postal Mexicano al Instituto.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 21 de septiembre de 2005 el Consejo General aprobó los primeros dos capítulos de los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativos a los artículos 296 y 297, y las causales de no inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- II. El 31 de enero del año en curso, de conformidad con lo establecido por el párrafo 2 del artículo 283 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto aprobó el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
- III. El pasado 27 de febrero el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó un número adicional de boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán impresas para que los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto. Se determinó que el número adicional de boletas que serían impresas fuera del diez por ciento del total de las solicitudes de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero que no subsanaron las deficiencias en su solicitud.
- IV. Por acuerdo de la Junta General Ejecutiva, el 28 de febrero del presente año, se ordenó la impresión de las boletas electorales, sobres para su envío al Instituto, instructivo para el elector y sobres en que el material electoral antes

descrito será enviado por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero y demás documentos que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

- V. El día 8 de marzo del año en curso se llevó a cabo la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para el voto de los mexicanos en el extranjero. Los instructivos para el elector se imprimieron durante la semana del 27 al 31 de marzo y los sobres fueron impresos del 3 al 12 de abril. La integración del Paquete Electoral Postal se hizo a partir del 8 de abril de tal forma que los envíos se pudieran iniciar a más tardar el 25 de abril.
- VI. El 13 de abril de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero pusieron a disposición de la Junta General Ejecutiva, las boletas electorales, los sobres para su envío al Instituto, el instructivo para el elector y los sobres que contendrán el material electoral; materiales que integran el Paquete Electoral Postal. De igual manera la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores puso a disposición de los miembros de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- VII. El 17 de abril del año en curso, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo por el cual se determina enviar a cada ciudadano la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- VIII. El 9 de mayo del presente año, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo por el cual se dispone lo necesario para recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores, que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente usando medios electrónicos; así como resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, que tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, así como del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código de la materia, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios con la finalidad de hacer efectivas sus atribuciones.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domingo 2 de julio de 2006 se desarrollará la jornada electoral para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que conforme a lo establecido en el artículo 273, párrafo 1, del Código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 274 del Código Electoral Federal, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, de manera individual y vía correo certificado, en el formato que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto, su inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, manifestando bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se le hará llegar la boleta electoral.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que enviaron al Instituto su correspondiente formato de solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, requirieron a través de éste que les sea enviada a su domicilio en el extranjero la boleta electoral.
10. Que en el Punto Cuarto del Acuerdo CG20/2006, se autorizó a la Junta General Ejecutiva a efecto de llevar a cabo las modificaciones a las características del sobre al que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de hacerlo compatible con los convenios que se celebren por parte del Instituto con los correos de otros países.
11. Que en el punto Quinto del acuerdo CG20/2006, el Consejo General del Instituto dispuso que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores sean las responsables de la producción, impresión, almacenamiento y entrega a esta Junta General Ejecutiva, de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

12. Que de conformidad con lo establecido por el párrafo 4 del artículo 284 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el envío de la documentación a que se refiere el considerando anterior, deberá concluir a más tardar el día 20 de mayo de 2006.
13. Que como lo establece el párrafo 1 del artículo 285 recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia.
14. Que el artículo 286 señala que una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto. Además el ciudadano deberá, en el más breve plazo, enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral. Para tal efecto, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.
15. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
16. Que conforme el artículo 288 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales serán considerados votos emitidos en el extranjero, los que se reciban por el Instituto dentro del plazo fijado por el Código Comicial hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral. Que conforme el párrafo segundo del mismo artículo, sólo serán destruidos sobres recibidos después del plazo fijado por la ley.
17. Que, con la finalidad de cumplir de manera exhaustiva con sus obligaciones establecidas por la ley, el Instituto hará lo posible por subsanar las irregularidades cometidas por los ciudadanos que votaron desde el extranjero, sin vulnerar por ningún motivo principios, valores o bienes jurídicos protegidos por la Constitución o el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que de acuerdo con lo anterior se considerarán irregularidades graves o insubsanables aquellas que impacten el secreto del voto o la autenticidad del sufragio.
19. Que por lo anterior se considerarán aceptadas las piezas postales recibidas por el Instituto en el plazo fijado por la ley, por correo certificado o su equivalente, que provengan del extranjero y que no estén viciadas de manera grave e irreparable.
20. Que conforme a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 288 del Código Electoral, se elaborará una relación de remitentes para los sobres recibidos después de las ocho horas del primero de julio de 2006 y acto seguido, sin abrir el sobre que contiene la boleta electoral, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción.
21. Que como lo establece en el párrafo 3 del artículo 288 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el 2 de julio de 2006 el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera de plazo.
22. Que durante el proceso de resguardo y traslado de documentación electoral utilizada para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se contó, y se seguirá contando con la custodia ininterrumpida de personal y equipo de la Secretaría de la Defensa Nacional.
23. Que en razón de lo anterior y toda vez que existen aspectos operativos que no se encuentran detallados en la ley de la materia, se estima necesario establecer políticas y reglas de operación que deberán seguirse en los procedimientos de recepción de sobres conteniendo la boleta electoral de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el trámite que se dará a la devolución de Paquetes Electorales Postales por parte del Servicio Postal Mexicano al Instituto Federal Electoral en relación al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
24. Que el acuerdo del Consejo General CG146/2005 por el que se establece la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, señala en el inciso E) del punto de acuerdo noveno que la Comisión tendrá las funciones que le confiera el Consejo General.

25. Que conforme a lo establecido en el inciso E) del punto de acuerdo segundo del acuerdo antes señalado, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tendrá la función de supervisar las actividades relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales.
26. Que debido a que el acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva por el cual se dispone lo necesario para recibir y registrar los sobres que contienen la boleta electoral, únicamente detalla el procedimiento de recepción y clasificación en caso de que la pieza postal sea enviada como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta necesario establecer lineamientos específicos para aquellos casos de recepción de piezas postales que no fueron contemplados en el artículo antes señalado.
27. Que independientemente de que tanto en el caso de las mesas directivas de casilla para la recepción de la votación de los ciudadanos residentes en la sección como en el supuesto de las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, se deban observar ciertos lineamientos o criterios distintos, esto no significa que el desarrollo de dichas reglas tenga propósitos diversos. En efecto, el objeto del establecimiento de esas reglas, en ambos casos, fue el de asegurar la recepción de la votación de los ciudadanos y así la autenticidad del sufragio.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo 1; 68; 69 párrafo 1 incisos a), d), f) y g); 70, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1 inciso z); 174, párrafo 4; 273, párrafo 1; 274; 276 párrafo 1, inciso d); 280 párrafo 2, apartado a); 283, párrafo 2; 284, párrafo 4; 285, párrafo 1; 286; 287; 288 y 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se adicionan los Capítulos Tercero y Cuarto a los Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Capítulo Tercero.- Recepción de piezas postales conteniendo la boleta electoral.

Artículo 11

Las piezas postales que sean entregadas al Instituto y que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 286, o bien que debido al estado físico en el que se encuentran, resulta imposible su clasificación conforme al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, deberán ser remitidas para su atención a las mesa de escrutinio y cómputo o a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Artículo 12

La mesa de escrutinio y cómputo realizará las acciones que tiene encomendadas en los incisos c) y d) del primer párrafo del artículo 291 del Código de la materia y en los casos que determine el presente acuerdo.

Artículo 13

Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que sean recibidos por el Instituto en el plazo fijado por la ley, por correo certificado o su equivalente y que provengan del extranjero, de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como aquellos que hubieran obtenido una resolución favorable por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre su inscripción a dicho Listado.

Artículo 14

Con fundamento en los artículos 282, fracciones 3 y 4, y 158 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los sobres remitidos por los ciudadanos residentes en el extranjero, que por observación realizada a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de exhibición por parte de las representaciones de los partidos políticos, debieron ser dados de baja de la referida Lista Nominal de Electores, y que en razón de que no se conocía esta determinación a la fecha de envío de los Paquetes Electores Postales, deberán:

- a) Identificarse y separarse, e incluirse en un acta que refiera esta circunstancia, para hacerlo del conocimiento de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- b) Ser dados de baja de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero como resultado de la aplicación de este lineamiento.

Artículo 15

Las piezas postales que sean entregadas al Instituto y que contengan los datos necesarios para la identificación del ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero serán turnadas para escrutinio y cómputo, conforme a lo siguiente:

I. En caso de que los datos de identificación del ciudadano correspondan con lo comprendido en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se procederá a testar el nombre y domicilio del ciudadano colocando con marcador de tinta permanente color negro una línea recta sobre estos, de tal forma que sean ilegibles con el fin de salvaguardar la confidencialidad del remitente del sufragio.

II. En caso de que la pieza postal recibida se encuentre dañada o en mal estado será turnada a la mesa de escrutinio y cómputo quien con base en el artículo 118 párrafo 2 del Código de la materia, determinará si se garantiza la libre emisión, el secreto del voto y la efectividad del sufragio.

Si al ser recibida la pieza postal se encuentra dañada de tal forma que se infiera de manera evidente que la boleta pudiera haber sido manipulada, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará un acta circunstanciada, misma que se hará del conocimiento de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el más corto plazo.

III. Las piezas postales recibidas en un sobre distinto al remitido al ciudadano por el Instituto, podrán ser turnadas para escrutinio y cómputo conforme a lo siguiente:

- a) Cuando con los datos del remitente se logre identificar al ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, será turnada para escrutinio y cómputo.

En caso de que los datos de identificación de una pieza postal coincidan con los de más de un ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se procederá a resguardar dicha pieza postal, en espera de la recepción de las correspondientes a los otros ciudadanos, en cuyo caso se inferirá que la pieza postal corresponde al ciudadano en cuestión. De no ser posible verificar la identidad del ciudadano en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la pieza postal no será remitida a escrutinio y cómputo.

- b) Las piezas postales recibidas en sobres distintos al diseñado por el Instituto serán verificadas con los datos del remitente, a fin de identificar si éste se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de coincidir el nombre o domicilio en el extranjero, y bajo la presunción de que la pieza postal pudiera contener el sobre para el envío de la boleta electoral al interior, se procederá a turnarla a escrutinio y cómputo.
- c) Cuando los datos contenidos en el sobre recibido no permitan la verificación del remitente con el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se procederá a la apertura de la pieza postal. En caso de detectarse que contiene en su interior un sobre diseñado para el envío del voto, éste se turnará para escrutinio y cómputo.
- d) Si al verificar los datos del remitente se concluye que el ciudadano que envió el sobre no se encuentra en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero dicho sobre no será enviado para escrutinio y cómputo.
- e) En los casos de recepción de piezas postales conteniendo la boleta electoral no previstos en el presente artículo de este acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero un dictamen técnico detallando las características de cada pieza postal para determinar lo que procede. Dicho dictamen deberá ser remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la pieza postal, a fin de que ésta distribuya dicho dictamen a los miembros de la Comisión.

La Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, será la instancia del Instituto Federal Electoral responsable de conocer y determinar el destino de los sobres que contengan la boleta electoral

Artículo 16

En caso de que los funcionarios de las mesas de escrutinio y cómputo lo estimen necesario, podrán solicitar el apoyo del Instituto Federal Electoral para determinar si un sobre y/o boleta cumple con las formalidades de la ley.

Artículo 17

Si de los sobres turnados a la mesa de escrutinio y cómputo se encuentra alguno abierto o que contenga más de una boleta electoral, el secretario de la mesa anotará el incidente en el acta respectiva y no podrán considerarse como emitidos y se considerarán como votos nulos.

Capítulo Cuarto.- Devolución del Paquete Electoral Postal al Instituto Federal Electoral.

Artículo 18

De los Paquetes Electorales Postales que sean devueltos por el Servicio Postal Mexicano al Instituto Federal Electoral debido a la imposibilidad de realizar la entrega al ciudadano residente en el extranjero, se elaborará por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, un informe con el nombre del ciudadano, número de registro de la pieza postal devuelta, dirección de envío, causa de devolución y la fecha en que se recibió. Esta Dirección Ejecutiva analizará el motivo de la devolución y se estará a lo siguiente:

- I. Se cotejará la información de envío de la pieza postal con la remitida por el ciudadano en su solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en el comprobante de domicilio anexo a dicha solicitud. De corroborarse que se trató de un error subsanable, se reenviará el Paquete Electoral Postal y se le notificará por todas las vías posibles al ciudadano de este reenvío.
- II. Se harán constar en actas circunstanciadas aquellos casos que, por causas no imputables al Instituto Federal Electoral, el Paquete Electoral Postal no haya sido entregado al ciudadano.
- III. Personal autorizado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entablará comunicación, por todas las vías a su alcance, con los ciudadanos que se encuentren en este supuesto, informándoles acerca de lo manifestado por el servicio postal del país donde residen por lo cual no se entregó del Paquete Electoral Postal. Si el ciudadano manifiesta información en contrario a lo asentado por el servicio postal de su país de residencia como causa de no entrega, el Instituto reenviará de manera inmediata el Paquete Electoral Postal, dando seguimiento particular al reenvío para asegurar su entrega.
- IV. En caso de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no pueda entablar comunicación directa con el ciudadano, utilizará los datos de su referencia en México a fin de obtener información para localizarlo e informarle la situación que guarda su Paquete Electoral Postal.

V. Si el Instituto, a través del personal autorizado de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no localiza al ciudadano residente en el extranjero por ningún medio se tendrá como cierta la causa señalada por el servicio postal del país de residencia del ciudadano. En tal caso, la referida Dirección Ejecutiva asentará una leyenda en dichas piezas postales, la cual textualmente señalará: "VERIFICADO".

VI. Cuando el Paquete Electoral Postal sea devuelto por alguna de las causas enumeradas a continuación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores actuara conforme a lo siguiente:

a) Dirección insuficiente: se verificará en gabinete si el dato faltante es subsanable con el cotejo de su comprobante de domicilio o con la información asentada en la solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en cuyo caso el error se subsanará y se procederá al reenvío.

Si se trata de un dato faltante o incorrecto se contactará por todas las vías posibles al ciudadano al ciudadano, con el fin de subsanar el error y proceder al reenvío.

b) Destinatario desconocido: se verificará si se trata de errores de captura, ortográficos o de insuficiencia en los datos del ciudadano. Si no fuera el caso, se buscará contactar al ciudadano para subsanar el error y proceder al reenvío.

c) Fallecimiento: se buscará por vía telefónica y/o electrónica al ciudadano. Si existen elementos que permitan suponer que el ciudadano no ha fallecido, se procederá al reenvío del Paquete Electoral Postal.

d) Cambio de domicilio: se buscará al ciudadano por todos los medios posibles, para avisarle de la devolución y enviarle de nueva cuenta el Paquete Electoral Postal por correo certificado a la oficina postal correspondiente a la dirección que quedó asentada en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

e) El destinatario se rehusó a aceptar la correspondencia: se buscará al ciudadano por todos los medios posibles para verificar la

veracidad de la información. Si el ciudadano manifiesta que aceptará la correspondencia o niega haberla rechazado, entonces se procederá al reenvío.

- f) El destinatario está fuera temporalmente y el periodo de retención de la correspondencia ha expirado: se reenviará el Paquete Electoral Postal, lo cual le será notificado al ciudadano por todos los medios al alcance de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

VII. Aquellos casos de devolución del paquete electoral postal no previstos en el presente artículo de este acuerdo serán resueltos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción. Esta Dirección Ejecutiva informará a los miembros de la Comisión el contenido de dichas resoluciones.

VIII. Las devoluciones del Paquete Electoral Postal recibidas por el Instituto se informarán a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 19

Si al analizar la causa por la cual es devuelto el Paquete Electoral Postal se identifica que ésta no es atribuible al ciudadano será subsanada inmediatamente y se reenviará el paquete electoral postal al ciudadano.

Artículo 20

Los sobres y su contenido remitidos por los ciudadanos, que no sean turnados a las mesas de escrutinio y cómputo, serán destruidas conforme al protocolo establecido en el párrafo segundo del artículo 288 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 21

La Comisión del Voto de los Mexicanos sesionará dentro de las 48 horas previas a la jornada electoral con el fin de recibir un informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que deberá contener una relación de las piezas postales recibidas por el Instituto desglosando aquellas piezas que fueron recibidas conforme a lo establecido por el artículo 286 del Código Electoral, aquellas piezas postales dañadas, recibidas en otro sobre distinto al enviado por el Instituto, aquellas recibidas por correo

ordinario y todos aquellos supuestos que entren bajo la regulación de los presentes lineamientos. De igual manera, se informará sobre la devolución de los Paquetes Electorales Postales.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**